

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del proceso instruido en el apostadero de la Habana contra el capitán de fragata de la armada D. Ramon Armero en aclaracion de los motivos que ocasionaron la pérdida del bergantin *Cubano*, de su mando, acaecida el día 5 de Octubre del corriente año sobre la playa de Bacuranao, en la costa Norte de la isla de Cuba; y S. M., despues de oír el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar el fallo pronunciado por el consejo de guerra de oficiales generales celebrado en dicho apostadero, bajo la presidencia del comandante general del mismo, cuyo consejo decidió por unanimidad «que el capitán de fragata D. Ramon Armero, comandante del bergantin *Cubano*, llenó sobradamente su deber en el desgraciado acontecimiento de la pérdida de este buque, que casi se consideraba inevitable, aun antes de su constancia, presentes la situacion en que debía encontrarse, el mal estado del buque, y la clase de temporal experimentado: que en su consecuencia debe quedar absuelto de todo cargo, sin que este procedimiento de manera alguna le perjudique en adelante para nuevos mandos, ascensos y comisiones de su carrera, y que de la conducta de este oficial, marinera y moral, se haga una mención honorífica en la orden general del apostadero, así como de la observada por el guardia marina D. Francisco Javier de la Cuesta, el contador D. Manuel Carreras, el cirujano Don Antonio Súnigo y demas individuos que se quedaron á bordo del buque en la noche de la desgracia, aventurando así su existencia mas positivamente.»

Ademas ha manifestado S. M. quedar satisfecha del comportamiento del teniente de navío D. Andres Fonseca, que en obediencia de orden de su comandante pasó á la playa en los primeros momentos del naufragio.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1844.—Francisco Armero.—Sr. director general de la Armada.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 17 de Diciembre.

Se confirma y aun se tiene por un hecho irrecusable la retirada del Abd-el-Kader al interior de Marruecos y el licenciamiento de algunas tropas que aun se habian quedado fieles. Sin embargo, el defensor de la nacionalidad árabe, el héroe de la guerra santa no ha tomado esta gran resolucion final mas que despues de haber perdido el apoyo que habia encontrado entre los Beni-Senacen y despues de haber intentado inútilmente formarse otro entre las poblaciones del Sur.

La revelacion de las circunstancias que han determinado al emir á tomar este partido extremo no deja duda ninguna en nuestro ánimo. Abd-el-Kader no es en el día otra cosa mas que la sombra de sí mismo: en lo sucesivo será solo un fantasma imponente para turbar la tranquilidad de nuestras posesiones de Argel. (*L'Algérie.*)

Escriben de Constantinopla el 27 de Noviembre á la *Gaceta de Augsburgo* lo siguiente:

La posicion del Ministerio otomano se va haciendo cada vez mas difícil. Sir Stratford Canning ha tenido recientemente una

larga conferencia con los Ministros. El embajador les ha hecho observar la conducta del gobernador de Trebisonda y las reclamaciones en favor de muchos negociantes ingleses acreedores de la antigua familia de Karamanli que ha reinado en Tripoli y de la casa Borbar de Tripoli, cuyos bienes se ha apropiado la Puerta otomana despues de su quiebra sin pagar á los acreedores. En fin, el embajador ha exigido el pago de la indemnizacion debida al almirante Walker, exhortando ademas al Diván á que haga que el espíritu de humanidad y justicia que el Gobierno ha adoptado por guia se transmita á sus agentes de las provincias. Sir Stratford Canning ha ido á hacer una excursion á los Dardanelos, entretanto que espera la respuesta á sus diversas reclamaciones. Se dice que lo que le ha determinado á hablar en términos enérgicos á la Puerta otomana ha sido un despacho de lord Aberdeen, en el que este Ministro aprueba la marcha diplomática del embajador. (*Debats.*)

Idem 18.

Escriben de Viena con fecha 8 de Diciembre lo siguiente: Se asegura que en el próximo año hará una expedicion á la China el Príncipe almirante Federico. Corre tambien el rumor de que el Gobierno austriaco no estará muy distante de reconocer en las actuales circunstancias á la Reina Isabel II. (*Id.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 15 de Diciembre.

Robo ingenioso.—Uno de estos días el Sr. D. Pablo Clausolles, dueño y director del acreditadísimo establecimiento en que se elaboran los mas celebrados instrumentos ortopédicos, quirúrgicos y demas de naturaleza análoga que se conocen en España, y que aventajan en mucho á algunos que vienen del extranjero, este señor pues se encontró con una escuela, traída á su casa por un jóven muy bien puesto, en la cual aparecia la firma del Dr. D. Juan Ribot, y se le pedian varios instrumentos de plata, de oro y de goma elástica para aplicar á un enfermo, y se le indicaba que los llevase á la misma casa de aquel profesor, cuyo número y piso se señalaban, donde los entregaría y recibiría su importe. El buen señor arregló una cajita con todo cuanto se le pedía, y aun puso dos juegos de algunos de los instrumentos que tienen varias dimensiones para poder escoger, y se fue en persona en casa del Dr. Ribot á fin de decirle que para poder arreglar un obtusador de oro para la boca del paciente, que se le pedía, era preciso tomar la medida exacta del palmar.

Así que subía la escalera, se encontró con un jóven, al parecer ayudante del Dr. Ribot, el cual le dijo que este habia salido impaciente por lo mucho que habia Clausolles tardado en llegar, y que él habia que lado con el encargo de llevarle los instrumentos. El buen Clausolles lleno de buena fe, y fiado en tales apariencias, le entregó cuanto traía, y en la esquina de la calle de Juelá, inmediata á la casa de Ribot, se despidieron, diciéndole el supuesto ayudante que al día siguiente pasase á casa de su maestro para arreglar la cuenta.

Al día siguiente fue en efecto Clausolles á verse con Ribot, y al preguntarle por los instrumentos, se mostró este muy sorprendido, pues dijo que nada sabia. Entonces Clausolles le enseñó la escuela, la cual aumentó la sorpresa del médico y la de Clausolles, pues desde luego se reconoció que la letra no era de Ribot, aunque bastante bien imitada.

El chasco de Clausolles fue completo, aunque por fortuna no puso el obtusador de oro, y toda la pérdida se redujo á unos quince duros de valor, y es positivo que al ladrón no le han de valer cuatro, pues lo que mas vale es el trabajo.

Al dar publicidad á este hecho, debemos advertir á estos vecinos que anden con cautela, porque hemos oído referir algun otro lance parecido al presente. (*Verdad.*)

Tenemos entendido que despues de haber resuelto el ayuntamiento no construir teatro en el local que fue convento de Capuchinos, los que habian hecho proposiciones para este objeto han desistido de esta primitiva idea, y al retirar las proposiciones han presentado otras nuevas para construir en aquel sitio unas magnificas calles y una soberbia plaza porticada con un salon de baile que será el ornamento de aquella parte de la ciudad.

Al mismo tiempo no nos queda duda de que asociado el Liceo con algunos capitalistas va á llevar á cabo con actividad la construcción del grandioso teatro de Trinitarios, siendo de esperar que nada perderá dicha sociedad para que sea digno y cual corresponde á la culta Barcelona. (*Id.*)

Idem 16.

La noticia relativa á la aprobacion de la subasta de la limpia del puerto, que publicamos el otro día, acababan de recibirla los Sres. ingeniero director de las obras del puerto y el jefe de los de caminos de este distrito; pero ahora parece tenerla tambien de oficio la Excmo. diputacion provincial. Comprometida la empresa á cuyo favor se libró la subasta á dar principio á aquel importante trabajo, desde luego que se hubiese recibido la aprobacion de la superioridad, es muy regular que dentro de pocos días veremos emprenderse con calor una de las obras de mas trascendentales resultados para Barcelona. (*Id.*)

Las obras para el ensanche del trecho de muralla del mar desde la plaza de San Francisco de Asís hasta Atarazanas y la construcción de nuevos almacenes continúan con la mas viva y laudable actividad. Así deben tratarse las obras públicas, no suspenderlas desde su principio, sino proseguirlas hasta su conclusion sin levantar mano y con ardor. (*Id.*)

Al anochecer del 11 de este mes, siete ú ocho hombres, alguno de los que llevaban armas de fuego, sorprendieron una casa de campo del término de San Arisco de Vellalta. El hijo mayor de la casa tuvo la fortuna de escapar y corrió á dar conocimiento al pueblo, cuyo alcalde mandó inmediatamente tocar á rebato, á cuya señal reunidos algunos vecinos pasaron á la citada casa, de la que habian desaparecido los malhechores llevándose una corta cantidad de dinero. Aun fueron tambien al toque de arrebato el comandante de armas de Canet con algunos vecinos y mozos de la escuadra. Tan oportunos como inesperados auxilios en una ocasion en que la nieve hacia intransitables los caminos evitaron sin duda graves disgustos á la familia robada, á la que pedian 200 onzas de oro con amenazas de llevarse preso al jefe de ella. Posteriormente en un bosque cerca de Canet han sido encontradas dos armas recortadas y una carabina. (*Imp.*)

Segun los periódicos de Marsella es tan extraordinaria la nieve que por aquel pais ha caído, habian oje despues, que no la habian visto en tan gran cantidad los mas ancianos del pueblo. Tambien allí como en Puigcerdá las correspondencias se atrasan, y estan los caminos impracticables. (*Id.*)

Dijimos há pocos días que al celo de los señores cura párroco, teniente de alcalde, alcaldes de barrio y otros vecinos de la Barcelona se debía la distribucion de una sopa á las personas mas necesitadas. Anteayer presencié aquel acto el Sr. gefe político; y habiendo quedado sumamente satisfecho, encargó á aquellos señores que si otra vez el rigor de la estacion les ponía en el caso de adoptar iguales medidas, le contasen como suscriptor para costear los gastos. (*Id.*)

Esta mañana se ha celebrado en la iglesia de infantes huérfanos las exequias de uno de los alumnos de la escuela de ciegos que costea y fomenta con incansable celo el Excmo. ayuntamiento. Han asistido los individuos de la junta protectora, los maestros y alumnos del establecimiento, siendo estos los que han formado la orquesta. El acto ha sido bajo todos conceptos interesantísimo, y no podemos concluir esta ligera noticia sin elogiar la conducta de uno de los señores de la junta, que ha cedido un nicho de su propiedad para depositar el cadáver. (*Id.*)

Idem 18.

Ayer salió de esta capital el infatigable y laborioso ingeniero D. Hdefonso Cerdá para ejecutar todas las operaciones necesarias al levantamiento del plano y demas trabajos facultativos para la construcción del ramal que debe poner en comunicacion la villa de Granollers con la ciudad de Mataró pasando por Parpés. Atendida la actividad que hemos visto desplegar á este celoso jóven en la carretera de Sitges y en la del Llobregat, no dudamos que dentro de breves días tendrá en su poder ese importante trabajo de diputacion, que con tanto celo promueve las mejoras materiales de la provincia. (*Verdad.*)

Hemos visto el anuncio de una compañía de bagajes que se propone dar principio á sus trabajos desde 1º de año, la cual tiene por objeto libertar del servicio de bagajes todo el año por el mínimo estipendio de 40 rs. pagalos en dos plazos. La conveniencia de este servicio para los particulares y para el servicio público es de tan conocida utilidad que no debe encarecerse. (*Id.*)

Sevilla 18 de Diciembre.

Poco después de oraciones de anteayer, Manuel Domínguez y José de Reina, vecinos de Triana, se presentaron en la venta de la Carrada, que se halla en la vega del mismo barrio, e hicieron después de varias contestaciones al ventero Antonio Díaz en la garganta de bastante gravedad: no se contentaron con esto los agresores, sino que destorcando las canillas de los barriles de vino le derramaron todo el que había, rompiendo también la farola, los vasos y jarros, y cuantos muebles había en la venta. Sabedor el comisario del barrio de Triana de esta ocurrencia, dió las disposiciones convenientes para la prisión de los reos, que se ejecutó en una taberna de dicho barrio, en la cual cometieron aquellos el nuevo delito de herir de gravedad á un tal Oliver. (D. de S.)

Anteanoche en la calle de Lineros se ha cometido un crimen con las circunstancias mas dolorosas: un vecino de Triana, llamado Francisco Dorden, disputaba con el maestro cordonero Francisco Benavente, llegando su acaloramiento al extremo de que acudiese á apaciguarlos Andres Lopez, que tenia un puesto de frutas inmediato; mas el desgraciado Lopez recibió una herida en el vientre, de la cual espiró á los pocos instantes, y su matador Dorden, de 16 años escasos de edad, huyó sin haberse podido capturar hasta ahora. (Id.)

Bien se esperaba que los fuertes aguaceros del domingo habian de hacer subir las aguas del rio. Desde ayer se principió á notar la creciente de este, graduándose hoy hasta llegar á las cuatro de la tarde la punta del agua al noveno borriquete. (Id.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion del día 24 de Diciembre de 1844.

Abierta á la una y media se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las siguientes comisiones nombradas por la nominadora:

Para informar sobre el proyecto de ley remitido por el Congreso para la conversion de varios créditos en títulos del 3 por 100 á los señores Seoane, Aldama, Perez de Meca, Santaella y Acebal y Arratia.

Para informar acerca del proyecto de ley penal para poner término al comercio de esclavos á los Sres. duque de Frias, Primo de Ribera, Villodre, Fonseca y Santos de la Hera.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion por articulos del proyecto de reforma de la Constitucion.

Se leyó el tit. 3º

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. duque de Gor:

«Pido al Senado se sirva adoptar la siguiente enmienda al tit. 3º del proyecto de reforma de la actual Constitucion, remitido por el Congreso de Diputados.

TITULO III.

Del Senado.

Artículo. El Senado se compone de Senadores natos y de Senadores nombrados por el Rey; su numero es ilimitado y su cargo vitalicio.

Artículo. Son Senadores natos: Los hijos del Rey y del heredero de la corona, mayores de 30 años. Los arzobispos. Los capitanes generales del ejército y armada. Los grandes de España mayores de 25 años, y que disfruten una renta al menos de 120,000 rs.

El presidente del tribunal supremo de Justicia. Los que nombrados Próceres del reino llegaron á tomar asiento en aquel Estamento mientras existió.

Artículo. Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que además de tener 50 años cumplidos pertenezcan á las clases siguientes: Presidentes de los cuerpos colegisladores. Senadores que hayan llegado á tomar asiento en el Senado. Diputados que por dos veces hayan sido admitidos al desempeño de este cargo.

Ministros de la corona. Consejeros de Estado. Obispos. Tenientes generales y mariscales de campo del ejército y armada. Embajadores. Ministros plenipotenciarios. Presidentes, ministros y fiscales de los tribunales supremos. Directores generales de los ramos dependientes de los ministerios de Hacienda y Gobernacion.

Títulos de Castilla que disfruten una renta anual de 60,000 rs. Los que con un año de antelación á su nombramiento paguen de contribucion directa 8,000 rs. anuales y hayan sido diputados provinciales, alcaldes en pueblos de 30,000 almas, ó presidentes de tribunales de comercio.

El nombramiento de estos Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará el título en que conforme á este artículo se funda el nombramiento.

Artículo. Los Senadores, ya natos, ya de nombramiento Real, antes de tomar asiento, deben acreditar ante el Senado que reúnen las circunstancias y calidades requeridas en su caso respectivo.

Artículo. Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Senado, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuviesen cerradas las Cortes, se deberá dar cuenta lo mas pronto posible al Senado para su conocimiento y resolucion.

Artículo. Además de las facultades legislativas, corresponde al Senado juzgar á los Ministros cuando fueren acusados por el Congreso de Diputados.

El Sr. DIAZ CANEJA: La comision no admite lo que se llama enmienda del Sr. duque de Gor, porque cree que no es tal enmienda, sino un nuevo proyecto de reforma. No es necesario que yo vaya á analizar artículo por artículo el proyecto de ley del Sr. duque de Gor, comparándole con el que está sometido á la aprobacion del Senado, porque creo que todos los Sres. Senadores habrán conocido que es grande y palpable su diferencia. Además, en concepto de la comision el Senado no puede ocuparse de la discusion de esta llamada enmienda del Sr. duque de Gor sin contravenir á lo prevenido en el art. 8º de la ley de 19 de Julio de 1837, que previene que ninguno de los cuerpos colegisladores á quien se lleve cualquier proyecto de ley, bien del Monarca, bien del otro cuerpo colegislador, deje de discutirle y votarle.

Aquí tenemos un proyecto propuesto por el Rey y aprobado por el otro cuerpo colegislador; no es pues posible que el Senado deje de discutir y votar, sea aprobando ó desaprobando el proyecto sometido á su discusion.

Además, aun cuando fuese un proyecto diminado solo de un señor Senador el que se discutiese, una vez aprobado en su totalidad, habria una necesidad de seguir discutiéndole y de votarle, aprobándole ó desaprobandole. Yo creo que estos son motivos bastantes para evitar que entremos en una discusion anticipada. Esta discusion llegará, las enmiendas se discutirán, y la comision se reserva para entonces manifestar las razones en que ha fundado su dictámen.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa considera como enmienda, y no como un nuevo proyecto, la enmienda del Sr. duque de Gor, porque afecta solo á un título del proyecto de reforma de la Constitucion. La comision por tanto tiene el derecho de manifestar si la admite ó no.

El Sr. DIAZ CANEJA: La comision no admite ni puede admitir la llamada enmienda del Sr. duque de Gor sin faltar expresamente á lo que previene la ley.

El Sr. duque de GOR apoyó en un discurso que la debilidad de su voz apenas permitió percibir el sistema que proponia en su enmienda para la constitucion del Senado, manifestando que era el que formaria un cuerpo conservador que ofreciese mas garantías al trono, al país y á la causa de la libertad.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: El Senado conocerá que el Sr. duque de Gor al defender su proyecto ha tocado cuestiones importantes, de algunas de las cuales voy á prescindir en este momento, fijando mi atencion en aquellos puntos mas culminantes en que el Gobierno y la comision del Senado disienten del proyecto del Sr. duque de Gor. Las explicaciones del Gobierno han sido francas y explicitas. Sin embargo, me parece que á pesar de ser muy conocidas y de haber manifestado el Gobierno amplia y repetidamente las ideas que habian dominado en su proyecto, me parece, digo, que el señor duque de Gor no se ha hecho bien cargo de estas razones.

Señores, téngase entendido que en el proyecto del Gobierno y en el dictámen de la comision estan llamados á figurar en el Senado todos los elementos sociales y políticos de la nacion; ninguno está exceptuado. Hay sin embargo que notar que todos estos elementos sociales y políticos que se llaman al Senado segun el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision, deben combinarse y mezclarse con otro elemento social y político; y lo que el Sr. duque de Gor y otros pretenden es que en este llamamiento no tenga parte el poder Real.

Esta es la cuestion, y nada mas que esta. Aquí hemos admitido, señores, todos los elementos políticos. En las sumidades de todas las carreras del Estado llamamos aquí á todos los hombres de dilatados servicios que han llegado á un puesto importante en sus respectivas carreras, y les damos el derecho de entrar en el alto cuerpo; pero por nombramiento Real. Están llamados pues todos los elementos políticos, y por decirlo así sociales, pues que bajo el elemento social miro yo la cuestion respecto á la parte religiosa. El elemento religioso es un derecho social. ¿Está llamado? Si, señores, en el llamamiento de los obispos y arzobispos. Falta otro elemento social, el hereditario. ¿Se le excluye acaso? ¿no le llamamos? ¿Pues qué, señores, no llama el Gobierno al elemento hereditario, cuando al formar las listas de categorías exige á todos los que entran en ella tener una larga serie de servicios, y haber llegado á los últimos puestos del Estado, y cuando llama á la nobleza la llama por solo el hecho de ser nobleza? Todo el que quiere aspirar á la alta dignidad del Senado tiene que haber prestado largos servicios al Estado, y seguido, digámoslo así, una carrera de gloria. A la nobleza hereditaria se la llama sin ninguno, absolutamente ninguno de estos requisitos. ¿Cómo quiere pues suponerse que se excluye el elemento hereditario? ¿es esto justo? Lo que hace el Gobierno es combinarle con otro elemento grande, social y político de la nacion con el poder Real. Yo convengo, señores, que se puede impugnar muy bien el dictámen del Gobierno; pero no se nos tache de excluirlo en el llamamiento: lejos de excluirlo le llamamos.

El Gobierno ha dicho y repite que el proyecto que somete á la consideracion de las Cortes tiene inconvenientes, tiene puntos flacos; lo ha dicho con franqueza; pero está firmemente persuadido de que en el estado de cosas de la nacion, y segun las circunstancias que nos rodean, es el proyecto que presenta menos inconvenientes; esta es su opinion; por eso lo ha presentado. Si hubiera creído que otra cosa que lo propuesto en el proyecto era lo mas aplicable á las circunstancias, eso hubiera hecho; pero sépase que su proyecto no lo ha presentado como cosa extremadamente perfecta, sino como la mas aplicable á las circunstancias de nuestro país.

Por estas razones se deja conocer que todo lo expuesto por el Sr. duque de Gor, con tanta destreza como profundidad, cae por tierra. Dice el Sr. duque de Gor que en todos los reinos de España la nobleza formaba parte muy principal de las asambleas deliberantes llamadas Cortes. En esta parte tenemos una misma opinion: es muy cierto lo que dice S. S.; sin embargo diré que la nobleza entonces reunia dos caracteres á la vez, que no reúne hoy: era á la vez poder político y social; hoy no es mas que poder social, no político. ¿Qué significaba entonces, por ejemplo, el conde de Cazorla, el duque de Medina ó de cualquier otro punto? Que los que llevaban este título tenían en aquellos jurisdicciones, derechos señoriales que no tienen hoy, y que les hacían ser poder político y social; pero hoy por las circunstancias, ó por la revolucion de los tiempos, no tiene mas que un influjo social como nobleza, y nosotros queremos darselo político cedéndoles su parte en la formacion de las leyes, porque queremos aprovechar para hacer las leyes todas las sumidades sociales, todo lo mas importante del país.

También diré otra cosa, y es que la nobleza en España, al menos en Castilla, cuando ha concurrido á las Cortes, ha concurrido siempre del modo que ahora la llamamos, por el llamamiento expreso del Rey; de manera que enlazamos en la práctica lo que se verificaba antes en las Cortes antiguas de España. Verdad es que en otros reinos de menos importancia de los que formaban esta monarquía, como Navarra, Aragon y Valencia, estaban separados los Estamentos y brazos, habiendo diversas salas ó Estamentos en que se reunían los diversos brazos políticos de aquel tiempo. Venían los prelados representando la Iglesia, y los abades llamados por las leyes y que se juntaban por esto en la sala de los prelados. Había otras donde se juntaban los caballeros que formaban el Estamento llamado de la Nobleza ó Rico-hombria; y había otro en que se juntaban los Procuradores de los pueblos. De modo que bien mirado todos estos eran hereditarios, y no lo eran; y digo que lo eran porque la mayor parte de estos Procuradores de los pueblos pertenecían á los ayuntamientos, que antiguamente eran perpetuos. Téngase pues entendido para la mas recta inteligencia, que tal como se comprende en los tiempos modernos el Parlamento entre nosotros, no es cosa moderna; es cosa muy antigua: solo que con las modificaciones tan importantes que ha sufrido, puede tomarse como cosa moderna.

Así está probado que nosotros llamamos al elemento hereditario y aristocrático á formar parte del alto cuerpo conservador; y al mismo tiempo que para las demas clases se exige una carrera dilatada y de distinguidos servicios, para la nobleza no se exige mas que el serlo; á los títulos de Castilla se exige del mismo modo el que lo sean, y tener además una renta proporcionada; pues que un noble sin renta haría aquí muy mal papel.

Dice el Sr. duque de Gor que «nosotros borramos de nuestra historia esos recuerdos gloriosos que son el patrimonio de la nacion.» Pero ¿borramos acaso estos recuerdos gloriosos con los nombres á que van unidos porque el poder Real sea quien les nombre y quien les facilite la entrada en este cuerpo? Aun cuando los excluyésemos expresamente vendrían aquí por precision; pues aunque cerrásemos el Senado á ese elemento social, el otro cuerpo siempre lo tendría abierto, y el que logra entrar en aquel cuerpo, sabido es que tendrá siempre que quiera derecho á venir á este. Así téngase presente que no le hemos excluido, sino que le hemos llamado en combinacion con los demas elementos políticos y sociales á formar el alto poder del Estado.

Como que este es el punto principal del debate suscitado por el señor duque de Gor, me detendré muy poco en otros, que mas adelante llegará ocasion oportuna de tratarlos con toda detencion, y que al lado de este parecerian muy pequeños. Sin embargo, diré algo sobre las funciones judiciales del Senado.

El Sr. duque de Gor se ha opuesto á que los altos delitos políticos que atentan contra la seguridad del Estado se juzguen por el alto cuerpo conservador, diciendo que esto no es español. Si esto probase algo,

probaría también contra la parte de jurisdiccion que S. S. admite. S. S. admite que el alto cuerpo conservador pueda juzgar á los Ministros de la corona; y por la razon misma que excluye las otras facultades judiciales que se dan al Senado puede excluirse esta. Porque, señores, jamás hubo ninguna forma de Cortes en España con facultades ningunas para juzgar á los Ministros de la corona; esta practica pertenece á las ideas moderadas, al progreso político: no es español, inglés ni francés: es europeo: así como el Gobierno representativo es nuevo en España, porque no es el Gobierno representativo lo que las antiguas Cortes de España, lo cual está bien expresado en el proemio de la Constitucion actual.

Pero presindiendo de esta consideracion, al impugnar el Sr. duque de Gor el que el Senado juzgue los delitos graves contra el Estado, ha expuesto otras razones que igualmente tienen fuerza contra S. S.: sin embargo, S. S. ha hecho un argumento que reconozco fuerte, y que ha herido la dificultad; lo confieso francamente, porque me gusta presentar las cosas como son. Ha dicho S. S. que en Inglaterra y aun en Francia los altos crimenes contra el Estado no se juzgan por los altos cuerpos, sino por ciudadanos particulares que salen de la masa comun, y forman el jurado que entiende de esos delitos. Y señores, ¿hemos de lanzar á esos hombres á que sean jueces, tal vez de los delitos cometidos por un partido político poderoso, y que volviendo luego al hogar doméstico puedan ser víctimas de las venganzas de ese partido? En España no estamos en ese caso: los jueces son delegados del Rey, reciben de él la potestad de administrar justicia, y autorizados competentemente no debemos temer la impunidad de los delitos, acudiendo á que sean juzgados por ciudadanos comunes; pero no es esta la sola razon: la razon es la principal; la necesidad de dar á la Constitucion los medios de defenderse.

La Constitucion del Estado consiste, como todo el mundo sabe, en la organizacion de los cuerpos colegisladores con la corona ó en los medios que enlazan las relaciones del trono con los cuerpos colegisladores. Se levanta una faccion que amenaza y conspira contra el orden público; y contra quién conspira? Contra la Constitucion, señores; pues no podrá menos de trastornar las relaciones que existen entre el trono y los cuerpos colegisladores, ó echando abajo las Cortes, ó derribando el Gobierno. Ahora bien, ¿no es justo que se den á esta Constitucion los medios de defenderse? En efecto, esto es justo, y se ha creído conveniente dar á estos cuerpos facultad de defenderse; y que estas facultades se reasuman mejor en el cuerpo permanente, que es mas propio para tener estas facultades. Esta es la razon porque en Francia y en Inglaterra se ha hecho esto, y la razon porque nosotros debemos hacerlo así es porque la razon es de todas partes. Si fuéramos á establecer ahora el Gobierno representativo entonces vendria bien discutir si en la forma que le ibamos á dar era ó no conforme á las costumbres españolas; si convenia ó no dejar el régimen antiguo por el nuevo, y tomar la forma de este Gobierno por la de Francia ó Inglaterra; pero pues que el Gobierno representativo le tenemos ya establecido, debemos practicarle como se practica en Europa.

He dicho también que no es tan exacto lo que opina el Sr. duque de Gor sobre encomendar á jueces que no estan organizados para juzgar grandes delitos, los delitos de Estado y de gravedad inmensa para el país. Esto, señores, tiene en efecto muchos inconvenientes.

En tiempos tranquilos, cuando el orden está completamente asegurado, de seguro que el Gobierno no vendrá á convertir el Senado en un tribunal de primera instancia; pero cuando las circunstancias urgen, cuando la Constitucion peligra, y cuando las consecuencias de una conspiracion pudieran ser fatales para el país, entonces nadie mejor que el alto cuerpo puede juzgar á los conspiradores, y acabarlos con la fuerza del debate y de la publicidad; pues á veces no todos los conspiradores se presentan, y las disposiciones que se adoptan en estos cuerpos les hieren de muerte en sus planes hasta en el interior de sus escondites.

En cuanto á que el Senado juzgue á los individuos de su seno, esta es una cuestion mas obvia, y nadie podrá negarla si se quiere que tengamos un cuerpo vitalicio, compuesto de las personas mas altas y elevadas de la nacion, y con el prestigio y decoro que le corresponde. Y si esto es lo que se quiere, ¿cómo ha de permitirse que pueda arrastrarse y enjuiciarse á un individuo de este cuerpo sin el consentimiento de los demas individuos? Pues aunque quiera decirse que pueda dar su permiso como el otro cuerpo, esto no será bastante para el cuerpo conservador: este es un cuerpo vitalicio, un cuerpo que no muere nunca; y que aun despues de 10 siglos, si posible fuese que durase tanto, no sería posible determinar el punto en que habia fenecido el actual, y comenzado el que entonces existiera, porque no hay esa solucion de continuidad que tiene el otro cuerpo conservador. Este puede morir, bien porque se cumpla su término constitucional, ó por una disolucion, cuando el cuerpo conservador no muere nunca; es, por decirlo así, eterno; y por tanto las garantías de estos cuerpos deben ser diferentes á las de los cuerpos electivos.

Estas son las reflexiones que por ahora he creído hacer presente á la consideracion del Senado, omitiendo otras implícitas en esta primordial, y que son de menos importancia. El Gobierno cree por tanto que el Senado no debe tomar en consideracion por estas razones la enmienda del Sr. duque de Gor; adoptando el pensamiento de la comision.

El Sr. conde de EZPELETA impugnó la enmienda del Sr. duque de Gor, haciéndole presente que en su concepto mas que enmienda era proyecto de ley: manifestó que bajo este concepto, si la enmienda se tomaba en consideracion, se iba á dar un paso nuevo en el Senado desechando un proyecto del Gobierno y la comision sin siquiera discutirle; y por último manifestó S. S., que aunque no estaba en contradiccion con sus principios el principio hereditario, queriéndole tanto como á la institucion de mayorazgos, sin la cual no creía posible que pudiese existir, estaba convencido de que no era aun ocasion oportuna de establecerlo, debiendo dejarse para cuando se encontrase ya preparado el terreno con el principio vitalicio.

El Sr. duque de FRIAS, despues de demostrar con gran copia de citas históricas el grande influjo que siempre ha ejercido la nobleza en la gobernacion del Estado, sostuvo la enmienda, porque en concepto de S. S. con ella se formaba una Cámara fuerte é independiente, dándose entrada al principio hereditario en la nobleza.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Señores, debo hacer una explicacion antes de empezar. El brillante discurso que ha pronunciado el Sr. duque de Frias puede considerarse bajo dos aspectos. S. S., respecto del uno, ha probado con igual profundidad que abundancia de erudicion el influjo que siempre ha tenido la nobleza de España desde los tiempos mas remotos hasta el presente. La segunda cuestion, al lado de la cual ha pasado S. S. y sin profundizarla, es la de si conviene ó no que los que disfruten de la elevada dignidad de Senadores del Estado hayan de serlo hereditarios. Es decir, que en el discurso del Sr. duque de Frias hay una verdad de hecho, una verdad histórica, tan antigua como la monarquía, á saber, el grande influjo que ha tenido la nobleza desde los tiempos mas remotos, desde la cuna de la monarquía hasta la época actual. Pero la cuestion que S. S. ha dejado en pié es la de si conviene, al presente, dar la cualidad hereditaria á ciertas clases que han de entrar á formar el Senado. Permitame S. S. le repita que no ha tratado esta cuestion, ó que al menos la ha pasado al lado, se ha roado con ella; pero no la ha examinado con la profundidad que fuera de apetecer.

Ciertamente, señores, no será un Ministro de la corona el que intente rebajar en nada las glorias de la nobleza española, ni el que desconozca que esta ha tenido siempre gran influjo y poder. Principió el Sr. duque por bosquejar con un pincel rápido y seguro la época de la monarquía goda, en que ya vemos que los Próceres del reino tenían una gran parte en la gobernacion del Estado, asistían á las grandes juntas y asambleas y deliberaban en ellas. Esto es cierto, tan cierto que en esa época vemos solamente á ese brazo como el principal de la monarquía, hasta que despues el brazo eclesiástico tuvo también una grandísima influencia. Entonces aparecen esos dos grandes poderes del Estado; de tal manera que lejos de existir en aquella época un grande influjo del pueblo, este no se contaba en aquellos tiempos como elemento político.

Fue menester despues que con el concurso de varias causas, con el desarrollo de la industria y pasando el tiempo, fuera naciendo poco á poco esa clase media, y que en cuanto se encontró con vida, y se sintió fuerte y poderosa, exigiera tener parte en la gobernacion del Estado.

tado; exigiera también que, como elemento social fuerte, se le convirtiese por una transformación natural en elemento político, reclamando una parte en la formación de las asambleas de la nación. Por manera que al brazo popular no le vemos aparecer en las Cortes de España hasta muy entrado el siglo XII, casi por la misma época en que le vemos aparecer en Francia, en Alemania y en otras partes, porque estos grandes hechos, estas transformaciones sociales y políticas aparecen por lo común en todas las naciones que están ligadas por los mismos vínculos, aunque entonces los lazos que las unían no fuesen ni tantos ni tan estrechos como en la actualidad.

En la monarquía gótica dice el Sr. duque de Frias que los nobles asistían a las grandes juntas. Es cierto, y varias leyes se pueden citar que lo corroboran; pero yo pregunto al Sr. duque: ¿en aquel tiempo asistían por derecho hereditario? No, señores, y voy a examinar la cuestión siguiendo una senda paralela respecto al modo como ha tratado la cuestión el Sr. duque de Frias: primero sobre el influjo de la nobleza, y segundo acerca del derecho hereditario: esto es lo que voy a examinar en cada uno de los períodos de nuestra historia.

La aristocracia que acudía entonces a las grandes asambleas de la nación no era propiamente como clase nobiliaria; era la aristocracia del Gobierno, de poder, de fuerza, por las tradiciones y vestigios de las costumbres de los pueblos del Norte.

En el embrión de las costumbres de los antiguos germanos, bosquejadas con tanta maestría por el pincel de Tacito, ya se ve predominar el imperio de los más fuertes; dominaba ese gran influjo de los mayores, de los que tenían más fuerza, que eran los caudillos ó los capitanes, los cuales debían tener mayor influjo en una sociedad que se hallaba en su infancia, ó si se quiere en su adolescencia. Vemos en todas las monarquías de Europa por aquellos tiempos que los que acudían al consejo del Rey y a las asambleas de la nación eran los gefes ó caudillos, los que ejercían poder y mando; y sabe S. S. que hasta los mismos títulos indicaban por lo común un mando militar, porque prevalecían en las armas: los condes, duques, marqueses, no significaban sino mando militar ejercido bajo una u otra forma.

Así, señores, resulta de este análisis que no asistían por derecho hereditario; y prueba de ello era, y bien palpable, que la corona no era hereditaria, y por consiguiente no se puede buscar en la monarquía gótica el elemento hereditario de la nobleza, pues que la corona misma, que era el modelo de todo, no era hereditaria. Así es que los que asistían a las asambleas nacionales no lo hacían tanto como nobles, sino como grandes empleados que prestaban servicios de suma importancia.

Después, en la edad media, vemos una gran transformación, lenta, pausada, casi imperceptible, como suele acontecer en la vida de las naciones. Ya no existe la monarquía gótica, y se ha convertido la corona en hereditaria, y ya no existen esos grandes empleados de palacio ni esos gefes militares. Vemos en su lugar los ricos-hombres perfectamente definidos por la ley de Partida; y me permitirá el Senado que la lea, ya por la suma exactitud con que se dictó, pues su autor mereció el renombre de Sabio, y ya por el fondo de filosofía que encierra.

«Los ricos-hombres son llamados en dos maneras, ó por linaje ó por bondad. Es como quien que el linaje es noble cosa, la bondad pasa é venec.» (Es muy notable la preferencia que da aquel Monarca al propio merecimiento sobre la nobleza heredada de los mayores.) Mas quien ha las ambas (en cuyo caso se halla cabalmente el Sr. duque de Frias) puede ser dicho en verdad *ricos-hombres*, pues que es rico por linaje, é hombre cumplido por bondad. Ellos han aconsejar al Rey en los grandes fechos, é son puestas para aferramos su corte é su reino... E conviene mucho que los ricos-hombres lo sean de seso é de entendimiento; pues que ellos han de aconsejar al Rey en los grandes fechos. Ca si de buen seso non fueren, non lo sabrían hacer... E si non fuesen entendidos non conocerían el bien que los oviese fecho (alude probablemente á haberlas llamado ó elegido), ni ge'o servirían como debiesen, ni sabrían otrosí guardar su buena conducta.» Es la ley 62, título 9º, partida 2ª.

Vemos pues una clase poderosa, la de los ricos-hombres, llamada á las grandes asambleas para aconsejar al Rey; y vemos cómo aconsejó aquel sabio Monarca que para que pudieran dar un consejo prudente, era menester que fueran entendidos; y vemos que este gran elemento social de la grandezza está llamado por la ley á ser elemento político. Hasta aquí no vemos ninguna discordancia; antes vemos el orden natural, el concurso necesario, la analogía, si puedo valerme de esta palabra, que exige que cuando hay un elemento social se transforme en político. Hasta aquí pues no he hecho más que corroborar lo que el Sr. duque de Frias ha manifestado.

Mas ahora vuelvo á repetir la misma pregunta: en esa edad media, ¿venían á las Cortes los grandes y los ricos-hombres por derecho hereditario? En Castilla no. En aquella época los ricos-hombres venían por llamamiento de la potestad Real; cuando el Rey los llamaba, y no por un derecho propio, que reclamasen como tal.

No sé que en Castilla haya época alguna en que se hayan presentado en las Cortes los ricos-hombres por derecho hereditario; vemos, sí, que en ese celebramiento de Cortes de Castilla, tan difícil de entender, unas veces asistían unos ricos-hombres y otras otros, según los tiempos y las circunstancias; vemos, sí, que esas eminencias sociales asistían naturalmente por su poder, por su riqueza, por los grandes intereses que representaban; venimos á los ricos-hombres asistiendo á las asambleas de la nación por el peso de su autoridad, porque la corona necesitaba su ayuda; pero no por derecho hereditario. Por consiguiente no es exacto lo que se dice respecto á que asistían por semejante derecho.

Es cierto, sí, y el Sr. duque de Frias lo ha dicho, que la nobleza de Castilla jamás en nuestra patria tuvo los privilegios que en otros países; y ha provenido esta especie de fenómeno, que merece estudiarse, de una causa á que ha aludido S. S., y fue la guerra que sostuvo la nación de independencia y de religión juntamente. Así como en las naciones de Europa la guerra de las Cruzadas quebrantó el poder de la nobleza y acrecentó el del pueblo, por una razón semejante aconteció lo mismo en España; pero con la diferencia de que las causas que obraron en Europa durante uno ó dos siglos, obraron en España durante el trascurso de siete siglos. La nobleza española, obligada á combatir siempre y pelear desde las cuevas de Covadonga y los montes de Asturias hasta las riberas del Genil, la nobleza tuvo que hacerse más popular, necesitó el auxilio del pueblo, y la potestad Real tuvo que valerse á veces de ese auxiliar poderoso para tener á raya á la aristocracia. De todo lo cual resultó que la nobleza de Castilla no tuvo los privilegios desmesurados y opresivos que tuvo la nobleza en otras naciones.

Llegó después una época á que ha aludido el Sr. duque de Frias, y en que cabalmente uno de los ilustres antecesores de S. S. representó un gran papel, el conde de Haro, que fue el noble que S. S. ha citado, que tomó tanta parte en las famosas Cortes de Toledo.

En este punto me permitirá S. S. le diga que, prescindiendo del mérito de los hechos de la nobleza, creo que en aquella época desaprovechó su influjo político y tuvo parte de culpa por la conducta que observó.

Entonces, en mi concepto, pudo la nobleza de Castilla, al tiempo de reprimir el brazo popular, poco templado y prudente, haber exigido de la corona la conservación de las libertades públicas, pues tuvo entonces en su mano el fiel de la balanza, y pudo, sin faltar á la autoridad Real, mantener ileso la libertad de la nación; pero no acometió tan digna empresa. A los 20 años ocurrió la circunstancia notable de que el mismo que había triunfado de las Comunidades en los campos de Villalar fue el que se opuso á que se impusiese un tributo al pueblo, dando lugar con su firme conducta á que fuese excluida de las Cortes la nobleza.

Antes tuvo ocasión esta de haberse colocado en una posición semejante á la de la nobleza de Inglaterra, habiendo estipulado á favor de sus fueros y á favor de los derechos y franquicias de la nación. Es menester no olvidar que si la nobleza de la Gran Bretaña ha tenido ese gran influjo, y la vemos en nuestros días ser un elemento de poder, un elemento conservador, ha estado trabajando sin tregua ni descanso; pero aprovechando todas las ocasiones: ha habido revoluciones en que ha caído; se ha hundido, como en tiempo de Cromwell, cuando la cabeza de un Monarca ha rodado en un cadalso; pero siempre reclamando sus privilegios, y al mismo tiempo procurando por la libertad de la nación. Esa constancia, esa firmeza, esa tenacidad, ese unir sus privilegios con su influjo político, es lo que con el

trascurso del tiempo ha formado esa Constitución magnífica, como decía el célebre Fox, que podrá tener imperfecciones y defectos si se la examina en teoría; pero que debe encerrar un gran principio de vida cuando sobreviene por tanto tiempo, dando á la nación británica tanto poder y gloria.

Así, señores, ya sea por culpa de la nobleza misma, ya por la desgracia de los tiempos, el hecho es que fue excluida de las Cortes; y el brazo popular, aunque escaso de poder, quedó como un simulacro de Cortes (según la hermosa expresión de Jovellanos), pues al fin las ciudades tenían ese derecho. La nobleza fue excluida perpetuamente; y esta exclusión todavía dura.

No es del caso, señores, decir cómo la dinastía austriaca tuvo excluida á la nobleza, ni tampoco calificar la época á que ha aludido el Sr. duque de Frias; época de grandezza, de gloria, que no se puede borrar, pues que forma el patrimonio de la nación; pero época también en que pagamos á mucha costa esas palmas y laureles. El Sr. duque de Frias, que es demasiado entendido, no dejará de conocer que esas mismas victorias no eran generalmente por intereses españoles; y apareceron luego á la nación una larga serie de calamidades y desdichas.

Mas sin querer ahora convertirme en censor ni en apologista de aquella época, pregunto otra vez: ¿cuándo ha vuelto á entrar la nobleza en las Cortes? En una época que S. S. ha pasado casi por alto; época en que á S. S. le cupo la gloria de haber formado parte del alto cuerpo colegislador, y de estar sentado en nuestros días en los mismos escaños donde esa grandezza se sentaba.

La primera vez que en Castilla ha sido llamada la nobleza, los ricos-hombres, los que han venido por derecho propio, esa preeminencia hereditaria ha sido en nuestros días, cuando la augusta Reina Gobernadora la llamó. Digolo así en honor de aquella augusta Señora, y para que se vea que así como ahora tengo un íntimo convencimiento para oponerme á ello, tuve entonces la dicha de aconsejar á S. M. que aprovechase ese gran elemento; porque se trataba de dar fuerzas al nuevo edificio político, y el principio hereditario es sumamente á propósito para dar esplendor al trono, y para servir de escudo á las libertades de la nación.

Una revolución, cuyo nombre no puede pronunciarse porque saltan los colores al rostro, hizo que cayera aquel Estamento de Próceres; Estamento que correspondió digna, dignísimamente á su institución, y que superó todas las esperanzas que se habían concebido; que presentó un poder conservador, donde se reunieron todas las eminencias sociales, las que nacían de la nobleza de los antepasados, las que provenían del saber ó de la larga práctica y conocimiento en todos los ramos; y donde también se admitía á los que han contribuido á dar lustre á las letras humanas. En suma, señores, había en aquella institución un pensamiento profundo, filosófico á la par que político al presentar unidas todas las eminencias; y el nombre de Próceres lo indicaba; pues no era, no, un privilegio concedido á la aristocracia, sino tomada esta voz en el sentido de todo lo que sobresale.

Cayó aquella institución; no por no haber correspondido á su objeto, sino porque era un obstáculo á la revolución; y cuando esta salió de madre, arrolló todos los diques que se le oponían.

Después, en la Constitución de 1837, no acertaron aquellos legisladores á constituir la segunda Cámara, aun cuando conocieron la necesidad de instituirla; hasta quisieron hacer dicho cargo vitalicio, y tuvieron que reducirse á la institución viciosa del Senado electivo, aun cuando era hasta cierto punto de nombramiento de la corona. Institución, que si tenía ventajas por la división de las dos Cámaras, y por la admisión de los individuos que lo han compuesto, era esencialmente viciosa; porque no tenía un origen bastante distinto del de la Cámara de Diputados, como debe tenerlo, para llenar cumplidamente el objeto propio de esta institución.

Ha llegado la época de hacer la reforma. ¿Y qué han dicho los Secretarios del Despacho? Han empezado por reconocer que el elemento hereditario es eminentemente conservador; han dicho que es un elemento de orden, de sistema, á fin de que en las discusiones haya aquel aplomo, aquella fuerza que pueden darle los individuos que se sientan en estos bancos por su propio derecho.

Esto han dicho los Ministros en su exposición; pero también han añadido que á pesar suyo, con sentimiento, han creído que las circunstancias de la nación no son á propósito para establecer ese principio; y cuando llegue la ocasión oportuna dirán por qué han tenido ese íntimo convencimiento, pues han tropezado con la dificultad de tocar la delicada materia de la abolición de mayorazgos, y han visto que no era posible admitir la dignidad hereditaria en los Senadores, sin establecer, de un modo ú otro, que acompañase á semejante dignidad la vinculación de bienes, ó sea su transmisión necesaria á los primogénitos de ciertas familias. Quiere decir que en todo cuanto ha dicho el Sr. duque de Frias respecto á la grandezza, al influjo político que ha tenido ese elemento, el Gobierno lo reconoce de buen grado, y prueba de ello es que lo pone en una de las primeras categorías: hasta este punto estamos conformes.

¿Pero es conveniente, señores, establecer el principio hereditario en las circunstancias actuales, después de la revolución, después de los sucesos que han tenido lugar en estos 10 años, que son un siglo, atendidos los trastornos políticos que ha experimentado la nación, atendido el cambio de la propiedad, los derechos adquiridos, las esperanzas creadas? Esta es la cuestión, que es necesario que se distinga tan clara como la luz del día.

Verdad es que se pudo hacer en el Estatuto, pero en el momento actual, con las circunstancias trascurridas, con los cambios en la legislación, ¿es posible en este momento establecer la dignidad hereditaria? Esta es la cuestión.

Repto y debo decir, para terminar mi discurso, que tan fuerte es el convencimiento de los señores de la minoría, que han propuesto que se sienten el principio; pero han tenido que confesar que no es este el momento oportuno para plantearlo.

No cabe un testimonio más solemne de la razón que ha asistido al Gobierno para no incluirlo en la Constitución.

El Sr. FIGUERAS manifestó que solo en cumplimiento de su palabra como soldado se atrevía á usar de la palabra después de tan distinguidos oradores, y en particular después del brillante discurso del Sr. Ministro de Estado. La enmienda que se discute, en concepto de S. S., no tiene las condiciones que debe tener una ley, porque no está en armonía con las costumbres del siglo, y porque además no es compatible con la ley de vinculaciones existente.

El Sr. marques de MIRAFLORES protesta que será muy breve por lo avanzado de la hora y por no molestar al Senado. Llamó la atención únicamente hacia la idea del Sr. Ministro de la Gobernación que en su concepto había dicho que admitía el principio hereditario, si no por ahora, á lo menos para lo sucesivo.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Efectivamente el señor marques de Miraflores, sin duda por culpa mía, ha padecido una equivocación: contestando al Sr. duque de Gor dije que no excluimos el elemento hereditario, pero templado por el nombramiento del poder Real. Cuando decíamos en el proyecto que podían ser elegidos por la corona los grandes de España, los títulos de Castilla &c., claro es que admitíamos el elemento hereditario; pero queríamos además que llevase el sello del llamamiento de la corona.

El Sr. marques de MIRAFLORES manifiesta que una vez que no han entrado de lleno en la cuestión los Sres. Ministros, también S. S. la aplaza para cuando se discuta el dictamen de la mayoría y el voto particular.

El Sr. CANEJA expuso que iba á entrar de lleno en la cuestión: no le parecía á S. S. conveniente la opinión de algunos señores que preferían entrar en el Senado por derecho propio á tener la honra de ser llamados por la corona; tampoco la de algunos señores que en tono, hasta cierto punto vergonzante, según el orador le calificó, querían entrar, no por la puerta, sino por la ventana, en la alta Cámara, dejando para esto al poder Real la facultad de convertirla en adelante de vitalicia en hereditaria por medio de una ley. Reconoció las glorias de la nobleza española; pero en la época presente la encontró desvirtuada de ciertos privilegios que constituían sus predomios, é insistió en que no debía concedérselo el de sentarse por derecho propio en los escaños del Senado.

Al pasar S. S. á demostrar lo injusto que era el establecer este privilegio, el Sr. Presidente le advirtió que por lo avanzado de la hora se iba á suspender la discusión, y que en la próxima sesión podría continuar su discurso.

En seguida la comisión nombrada para informar acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso, autorizando al Gobierno para pensionar á las viudas de los oficiales fusilados por los rebeldes en la provincia de Huesca, leyó su dictamen en el que proponía su aprobación, el cual se acordó imprimir y repartir, anunciando se señalaría día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE anunció que el Senado no se reuniría hasta el lunes próximo por ser festivos los días intermedios, y levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

MADRID 25 DE DICIEMBRE.

Ayer empezó á discutirse en el Senado el título 3º del proyecto de reforma, en que se fija la organización del alto cuerpo colegislador. La cuestión tan debatida en el Congreso sobre si debía entrar en la constitución de la segunda Cámara el elemento hereditario, no podía menos de ofrecer interés y dar ocasión á encontrados pareceres y notables discursos en el cuerpo colegislador, cuya reforma se propone. La misma comisión de este, encargada de informar sobre el proyecto de reforma, se ha dividido en dos fracciones; y la minoría, separándose del proyecto del Gobierno, aprobado por el Congreso, ha presentado su voto particular, reducido á que el poder Real pueda constituir los cargos senatoriales en hereditarios.

El Sr. duque de Gor presentó también una enmienda proponiendo que el Senado se componga de Senadores natos y de Senadores nombrados por el Rey; y por esta enmienda, que la mayoría de la comisión no admitió, calificándola de un nuevo proyecto de ley, dió principio la discusión.

Apoyó el Sr. duque de Gor su enmienda en precedentes históricos antiguos y modernos, manifestando el influjo eficaz que ejerció siempre la nobleza en nuestras antiguas Cortes, y el buen éxito del ensayo que bajo la dominación del Estatuto Real se practicara. Creía además el Sr. duque que en la amalgama que hacía en su proyecto del elemento aristocrático con los demás de dignidad y de riqueza, el Senado no podría menos de ofrecer garantías de independencia para el país y seguridad para el trono. Con las ideas del Sr. duque de Gor coincidió mucho el señor duque de Frias, y á ambos contestaron los Sres. Ministros de la Gobernación y Estado. Uno y otro demostraron con ejemplos de nuestra historia que la nobleza nunca formó parte de nuestras Cortes por derecho propio, sino como un poder que acudía á las Cortes por derecho propio, y representaba la riqueza. Nada más queremos decir sobre estas dos elocuentes peroraciones; y por temor de rebajar su mérito y desvirtuar su importancia nos limitaremos á recordar á nuestros lectores que en otro lugar de nuestro número las verán trasladadas con toda extensión.

El Sr. Figueras combatió después la enmienda del Sr. duque de Gor con la elocuente energía de un valiente militar: el señor marques de Miraflores la apoyó brevemente, aplazando para mas adelante entrar en la discusión, y le impugló el Sr. Caneja, en lividuo de la comisión, diciendo entre otras cosas, que por muy respetable que fuese la nobleza, no le parecía conveniente que se vinculase en ella, solo por la circunstancia del nacimiento, una representación que no estaba en los hábitos y en las costumbres del pueblo español.

Como fuese avanzada la hora, el Sr. Presidente suspendió la discusión, reservando al Sr. Caneja el uso de la palabra para la próxima sesión, que tendrá lugar el lunes próximo.

AVISOS.

Administración de Rentas unidas de la provincia de Madrid.

Consiguiente á la Real orden fecha 11 del presente mes para que la renta del papel sellado y documentos de giro vuelva á administrarse por cuenta del Estado desde 1º de Enero del año próximo de 1845, la dirección general de este y demás ramos estancados, en unión de la contaduría general del reino, han expedido en 16 del actual la instrucción, cuyos artículos 5º y 6º son respectivamente como siguen:

Artículo 5º. En los 15 primeros días del mes de Enero próximo se admitirán y cambiarán en las expendedorías del Estado: 1º los pliegos de papel sellado sobrante que se devuelvan en el modo y forma establecidos; y 2º los documentos de giro que por carecer del sello especial que tendrán todos los que se expendan desde 1º del mismo Enero no pueden tener ya circulación ni considerarse de legítimo uso.

Sobre el modo de realizarse estos cambios, para que la empresa arrendataria tenga la intervención que á sus intereses convenga, se establecerán en cada provincia, de acuerdo con sus representantes, las reglas que parecieren más convenientes, cuidando lo sin embargo de no dificultarlas con restricciones molestas é innecesarias.

Art. 6º. Para evitar dudas y equivocaciones se declara que solo se han de admitir al cambio los documentos impresos y expandidos por cuenta de la empresa arrendataria. Los de lámina particular que la misma empresa haya timbrado, si sus tenedores quisiesen utilizarlos y convertirlos en documentos usuales para el año próximo habrán de presentarlos en el plazo que expresa el artículo anterior en la fábrica del sello de esta corte, para que sean nuevamente timbrados, y queden desde entonces habilitados para su circulación. La fábrica llevará cuenta formal del valor de estos documentos que timbre, para que su importe pueda cargarse á la empresa en la liquidación que haya de formarsele.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Madrid 24 de Diciembre de 1844.—Villar.

Sociedad de socorros mutuos de jurisperitos.—Comisión central.

Doña Rosa de Acosta, residente en Velez-Málaga, viuda de D. Pedro Antonio Macía de Bourman, abogado y vecino que fue de aquella ciudad, acudió á la comisión del distrito de Granada pidiendo que se le declarase con derecho á la pensión de 16 rs. diarios. Se inscribió su marido en esta sociedad en 9 de Junio de 1841 por ocho acciones ordinarias accionales, que correspondían á su edad de 44 á 46 años por haber nacido en Velez-Málaga á 19 de Mayo de 1796.

Si algun socio ú otra persona tiene alguna noticia contra la exactitud de los datos indicados, ó contra el derecho que alega Doña Rosa de Acosta para el goce de la pensión, se servirá comunicarla en el término de un mes á la secretaría de la comi-

mision central, calle ancha de Majaderitos, núm. 12, cuarto segundo.

Madrid 24 de Diciembre de 1844.—Juan García de Quirós, secretario.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS
NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del día 25 de Diciembre.

Números.	Premios.	Administraciones.
7512.....	50000 ps. fs.....	Cádiz.
6752.....	20000.....	Barbastro.
10584.....	10000.....	Madrid.
9811.....	5000.....	Idem.
12629.....	5000.....	Cádiz.
7991.....	2000.....	Idem.
2906.....	2000.....	Madrid.
4404.....	1000.....	Barcelona.
8578.....	1000.....	Madrid.
4626.....	1000.....	Palma de Mallorca.
15286.....	1000.....	Pamplona.
10608.....	1000.....	Cádiz.
10554.....	1000.....	Granada.
1453.....	1000.....	Sevilla.
11056.....	500.....	Cádiz.
286.....	500.....	Vitoria.
485.....	500.....	Cartagena.
11211.....	500.....	Madrid.
5698.....	500.....	Idem.
15777.....	500.....	Santander.
8546.....	500.....	Antequera.
1156.....	500.....	Pontevedra.
12605.....	500.....	Cádiz.
4155.....	500.....	Idem.
9498.....	500.....	Sevilla.
2975.....	400.....	Málaga.
9558.....	400.....	Sevilla.
2725.....	400.....	Madrid.
4845.....	400.....	Idem.
2668.....	400.....	Albuquerque.
5487.....	400.....	Madrid.
9456.....	400.....	Idem.
1852.....	400.....	Sevilla.
4181.....	400.....	Cádiz.
5092.....	400.....	Madrid.
8182.....	400.....	Cádiz.
12970.....	400.....	Santiago.
5095.....	400.....	Madrid.
15214.....	400.....	Idem.
7612.....	400.....	Idem.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de Enero próximo sea bajo el fondo de 80,000 pesos fuertes, valor de 40,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1500 premios 60,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos fuertes.
1.....	de.....	10000
1.....	de.....	5000
1.....	de.....	5000
4.....	de.. 1000.....	4000
6.....	de.. 500.....	3000
9.....	de.. 400.....	3600
10.....	de.. 200.....	2000
14.....	de.. 100.....	1400
16.....	de.. 50.....	800
22.....	de.. 40.....	880
500.....	de.. 24.....	12000
716.....	de.. 20.....	14520
1500		60000

Los 40,000 billetes estarán divididos en cuartos á 10 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 24 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25 5/16 al contado: 25 1/2, 1/8, 3/8, 1/4, 5/8, 3/4, 9/16 y 23 7/16 á v. f. ó vol. y firme: 25 11/16, 24 5/4, 1/4, 1/2 y 24 á v. f. ó vol. á prima de 1, 1/4 y 1 por 100.
Id. del 5 por 100, procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 5 por 100, 51 7/8 al contado: 52 3/8, 1/4, 1/8, 1/2, 5/16, 1/16 y 52 á v. f. ó vol. y firme: 53 3/8, 52 5/4 y 52 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1, 2, 3/8, 1 1/2 y 1, 2 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 76 al contado.
Cupones no llamados á capitalizar, 26 5/8 y 26 1/2 á v. f. ó vol. Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 6 3/4, 7 1/8 y 6 3/4 á v. f. ó vol.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.
Id. de id. de Valencia, 00.
Id. de la compañía general del Iris, 00.
Id. id. al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 3/8. Paris, 16-4.

Alicante, 1/8 d.
Barcelona á ps. fs., par pap.
Bilbao, par.
Cádiz, 1/4 d.
Coruña, id. id.
Granada, 1/2 pap. d.
Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Málaga, 1/2 pap. d.
Santander, par.
Santiago, id.
Sevilla, 1/4 d.
Valencia, id. id.
Zaragoza, 5/8 d.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de reclamacion del Sr. juez de primera instancia de Totana se cita, llama y emplaza á Onofre García, encausado por heridas á José Martínez, á fin de que se presente en aquel juzgado á enterarse de la sentencia que en la citada causa ha recaído.

D. Antonio Arteaga, juez de primera instancia de Berrillo de Sayago.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyeron la capellanía colativa y familiar, fundada en la suprimida parroquia de San Pedro de la villa de Ledesma por el licenciado Juan de Aleántara, y de la cual fue último poseedor el presbítero Don Francisco Esteros Ortiz, difunto, capellan de las religiosas Benitas de San Salvador de la misma, para que dentro del término de 30 días siguientes á la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Salamanca y Gaceta de Madrid, concurren á deducirle en este juzgado por sí ó por medio de procurador legítimamente habilitado con poder bastante; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá en su virtud á lo que correspondiere en justicia, por cuanto así lo tengo dispuesto en auto dictado en 29 de Noviembre último en los civiles que en el mismo pendien sobre preferente derecho á referidos bienes entre Pedro Nuñez, vecino de dicha villa, la testamentaria del finado Esteros y Doña María Cuenllas, de la misma vecindad.

Berrillo de Sayago 10 de Diciembre de 1844.—Antonio Arteaga.—Por su mandado, Andrés Rodríguez Guerrero.

D. Benito María Pla y Cancela, juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el de la fecha del periódico en que se inserte, á todos y cada uno de los que se consideren con cualquiera derecho activo ó pasivo á los bienes de la dotacion de la capellanía colativa titulada del Cristo de la Columna, fundada en la iglesia parroquial de la villa de Cacabelos por D. Francisco Valcarce y Villegas, vecino que fue de la misma, en 25 de Agosto de 1708, vacante por fallecimiento de su último poseedor, de cuyos bienes pretenden la adjudicacion en propiedad y usufructo Doña María y Doña Rosa Valcarce, hijas de D. Manuel Ventura Valcarce, vecino que fue y lo son de dicho Cacabelos, por virtud del beneficio que concede la ley de 19 de Agosto de 1841, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por sí ó por procurador autorizado en forma á deducir su derecho, que se les oirá y guardará justicia; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo seguiré en la demanda propuesta y admitida en 7 del corriente sin mas citarles, llamarles ni emplazarles, y los autos y diligencias que en su ausencia se obraren les parará el perjuicio que haya lugar.

Villafranca del Bierzo 18 de Noviembre de 1844.—Benito María Pla y Cancela.—Por su mandado, José Gonzalez de Puga.

SUBASTAS.

Junta económica del presidio peninsular de Burgos.—Debiendo procederse al remate público bajo proposiciones cerradas segun se previene por el reglamento aprobado por S. M. en 5 de Setiembre último para el suministro diario de ranchos, raciones de pan, utensilios de aceite y leña para los penados de este presidio y destacamentos que de él dependan, medicinas y alimentos para la enfermería del mismo por el término de un año, que empezará á contarse desde el día que se circule la Real aprobacion del remate, los licitadores que deseen interesarse en toda la subasta ó parte de ella podrán dirigir sus proposiciones cerradas á las secretarías de la direccion general del ramo en Madrid, gobierno político de esta provincia, ó de esta junta económica en la mayoría de este presidio, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para dicho remate, el cual quedará adjudicado en el mas ventajoso postor el día 2 de Enero del año próximo de 1845 á las doce de su mañana en adelante.

Burgos 19 de Diciembre de 1844.—El presidente, Mariano Herrera.—El secretario, José de Cabassi.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Noblejas, junto á Ocaña: consta de 400 vecinos: su dotacion 10 reales diarios, pagados mensualmente por repartimiento á cargo del ayuntamiento, y ademas partos, golpes de mano airada y asistencia al estado eclesiástico: se admiten solicitudes hasta el día 5 del próximo Enero, las que se dirigirán francas de porte al presidente de aquella corporacion.

BIBLIOGRAFIA.

EL Tocador, gaceta del bello sexo, periódico semanal de educacion, literatura, anuncios, teatros y modas, dedicado á las damas por una sociedad de caballeros.

Puntos de suscripcion.—En Madrid, en el establecimiento artístico-literario de Manini y compañía, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 1, cuarto principal; en la librería de Brun, frente á la obra de San Felipe; en la de Razola, calle de la Concepcion Gerónima; Dammé-Hidalgo, calle de la Montera; Villa, plazuela de Santo Domingo; Matute, calle de Carretas; en el almacén de música de Santiago Mascardo, calle de Preciados, número 16, litografía de Bachiller, y en la perfumería de Sanaña, calle de Relatores, número 5. En las provincias, en las comisiones del establecimiento artístico-literario de Manini y compañía, y en todas las administraciones y estafetas de correos.

TRATADO de la administracion rural ó de la economia de la agricultura, por D. Jose María Paniagua. Esta obra útil á los propietarios de fincas rurales, y en la que se dan todos los conocimientos económicos necesarios para la administracion de los predios rústicos, se publica por entregas á 4 rs. para los suscritores, adelantando el importe de una. La obra constará de siete á ocho. La primera estará de venta para el fin de este año de 1844.

Los que se suscriban á toda la obra pagarán 22 rs. adelantados. La suscripcion estará abierta hasta fin de Enero próximo en las librerías de la vinda de Razola, Cuesta, Hidalgo y Viana en esta corte; en Zaragoza, en la de Polo; en Barcelona, en la de Piferer; en Sevilla, en el establecimiento tipográfico; en Valencia, en la de Navarro.

BOLETIN de medicina, cirugía y farmacia, periódico oficial de la sociedad médica general de socorros mútuos.

Este periódico, que se publica en Madrid desde 1834, sale todos los domingos en dos pliegos en folio regular, de muy buen papel y de modernas y compactas ediciones. Por su antigüedad, esmerada redaccion y por los muchos é importantes servicios que lleva prestados á las profesiones médicas, ha llegado á grangearse la general aceptacion de los médicos, cirujanos y farmacéuticos del reino, siendo el conducto por el cual se comunican los aplicados sus mútuas observaciones y el palenque en donde continuamente se discuten los intereses de la ciencia y de los que la profesan. Publica tambien una escogida y numerosa correspondencia extranjera, dando conocimiento de cuantos adelantos ocurren en el mundo médico. Es asimismo un repertorio de noticias indispensables á todo profesor, puesto que inserta las leyes, decretos y reglamentos relativos á la profesion, to los los actos oficiales de la sociedad médica general de socorros mútuos, publicandolos ademas las vacantes, oposiciones &c.

El precio de la suscripcion es 24 rs. por semestre para Madrid y 30 para las provincias, franco de porte.

Se suscribe en Madrid en las boticas de Bañares, Colormiu, Lletget, Llorente y Moreno, y en las provincias en las principales boticas y librerías.

Los que no tengan otra proporcion para suscribirse pueden hacerlo dirigiéndose á la redaccion, y remitiéndola una libranza sobre correos con el importe de la suscripcion.

EXPOSICION dirigida á S. M. el 25 de Febrero de 1836 por la Real junta eclesiástica encargada de preparar el arreglo del clero, y trabajos hechos por la misma junta con este objeto. Un cuaderno en 4.º, que comprende los estados, datos y noticias del material, personal y rentas de que el clero secular, regular y monjas se componia y poseia en dicho año en todo el reino.

Véndese á 14 rs. en Madrid librerías de Cuesta y Matute; en la imprenta de Burgos, calle de Toledo, y librería del mismo, galería de San Felipe Neri.

TEATROS.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º La comedia nueva en dos actos

DOS CHASCOS Y DOS FORTUNAS.

- 3.º La divertí la tonadilla á cuatro

LA VENIDA DEL SOLDADO.

- 4.º Baile nacional.
- 5.º La pieza nueva en un acto

AL PIE DE LA ESCALERA.

A las ocho de la noche.

LUCIA DI LAMMERMOOR,

ópera en cuatro actos, música del maestro Donizetti.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º La muy acreditada comedia de figuron, en tres actos, que hace ya muchos años no se representa, titulada

EL HIJO DE CUATRO PADRES Y DE TRES MADRES

PERDIDO.

- 3.º La Polka, bailada por cuatro parejas.
- 4.º El divertido sainete

LA MAJA MAJADA.

A las ocho de la noche.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º La comedia nueva en dos actos

UNA MADRIDENA.

- 3.º Boleras á diez.
- 4.º La comedia nueva en un acto, original y en verso,

A LO HECHO PECHO.

- 5.º El divertido sainete titulado

TRIQUIS TRAQUIS.

CIRCO. A las cuatro de la tarde.

- 1.º La comedia en tres actos

EL BANDIDO INCOGNITO, ó LA CAVERNA INVISIBLE.

- 2.º Baile nacional.

A las ocho de la noche.

LA LINDA BEATRIZ, ó EL SUEÑO,

baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.